



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2135/2025.**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 2135/2025.

Sujeto Obligado:

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó saber quiénes fueron los responsables del operativo realizado operativo implementado el viernes 30 de mayo de 2025 en el Multiforo Cultural Alicia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: operativo, remisión, solicitud, incompetencia, concierto, Multiflora Cultural Alicia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2135/2025

SUJETO OBLIGADO:

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **veinte de agosto de dos mil veinticinco**¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2135/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161625001199**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Buen día.

Solicito información sobre lo siguiente: ¿Quiénes fueron las personas responsables de implementar el operativo implementado el viernes 30 de mayo de 2025 en el Multiforo Cultural Alicia, ubicado en la calle Eligio Ancona 145, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México?

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El dieciséis de junio, la unidad de transparencia por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado notifico respuesta al particular en los términos siguientes:

Oficio **sin número** de fecha dieciséis de junio dirigido al solicitante en el que menciona lo siguiente:

[...]

Me refiero a su solicitud de información 090161625001199, en la cual requiere:
Descripción de la solicitud:

“Buen día. Solicito información sobre lo siguiente:

¿Quiénes fueron las personas responsables de implementar el operativo implementado el viernes 30 de mayo de 2025 en el Multiforo Cultural Alicia, ubicado en la calle Eligio Ancona 145, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México?” (Sic)

En relación a su petición en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus artículos 7, 11, fracciones I, II, 12, 16, fracciones I y IV, 26, fracción XXX, establecen lo siguiente:

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante

acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería

Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno;

(...)

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.

Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales.

(...)

XXX. Coordinar con la persona titular de la Alcaldía correspondiente, los avisos o autorizaciones para la realización o celebración de actos de culto público o festividades religiosas;

(...)

Por otro lado, en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, menciona en sus artículos 56, fracción IV, 57, fracciones I, II y III que tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 56.- Corresponde a la Dirección General de Gobierno:

IV. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en los trámites que realicen la Ciudadanía y organizaciones ante las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública;

(...)

Artículo 57.- Corresponde a la Dirección General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno:

Operar y participar en la prevención, gestión y búsqueda de soluciones a conflictos

de carácter político y de demandas sociales en la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, y sirviendo como enlace entre las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados competentes, con los grupos involucrados;

II. Coordinar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la prevención y gestión de conflictos sociales, concertación política y la gestión social, basados en una cultura de paz y de corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad;

III. Coordinar la planeación, creación y operación de espacios de interlocución entre organizaciones sociales y sectoriales y, entre éstas y la Administración Pública, a través de la vinculación con las autoridades zonales correspondientes, para la prevención de conflictos sociales o políticos y la búsqueda de soluciones a sus demandas o propuestas;

(...)

Por otro lado, podría ser competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad a lo establecido en los artículos 3, fracciones I y XIX, 6, 10, 36, fracciones II y III de la Ley de Seguridad Ciudadana menciona que la Secretaría tiene atribuciones sobre el apoyo que necesiten las Alcaldías:

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos;

XIX. Colaborar y proporcionar el auxilio que le requieran los Poderes de la Unión y los de la Ciudad de México, así como el que le soliciten las Alcaldías y demás órganos de la Administración Pública para el cumplimiento de sus funciones;

(...)

Artículo 6.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría el mando directo, operativo y funcional de los cuerpos policiales adscritos a ésta.

Artículo 10.- La Unidad de Asuntos Internos se encargará de supervisar la actuación policial y de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de los cuerpos policiales que se encuentran bajo el mando de la Secretaría, con pleno respeto a los derechos humanos.

El personal adscrito y el titular de la unidad de Asuntos Internos desarrollará las funciones de supervisión con pleno respeto a los derechos humanos de los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría; no formarán parte de la Carrera Policial y deberán acreditar poseer conocimientos relativos al régimen

disciplinario y a las responsabilidades derivadas de la actuación policial, así como un alto nivel profesional y de especialización.

(...)

Artículo 36.- La atribución de brindar protección y auxilio a los órganos de gobierno de la Ciudad, comprende:

II. Proporcionar apoyo a las autoridades judiciales y administrativas para la ejecución

de resoluciones cuando requieran formalmente el uso de la fuerza pública, y III. Realizar acciones específicas de protección y vigilancia externa a inmuebles de los órganos de Gobierno, Federal y de la Ciudad o de su personal, cuando así lo soliciten quienes tengan la representación de los mismos.

(...)

Por último, en la Ley Orgánica de las Alcaldías, menciona las atribuciones que podría tener la Alcaldía Cuauhtémoc como se menciona en los artículos 20, fracción X y 61, fracción I, donde establece lo siguiente:

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

(...)

X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;

(...)

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;

(...)

En ese tenor, en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc con número de registro MA-38/131021-OPA-CUH-5/010119, establece que la Dirección de Seguridad Ciudadana tiene como función principal: Coordinar, supervisar y ejecutar las acciones en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito, procurando el uso eficiente de los recursos humanos y fuerza de tarea, así como los materiales asignados a la Alcaldía, en el marco jurídico de su actuación y con la vinculación de la ciudadanía y los diferentes niveles de gobierno y dependencias.

Asimismo, cuenta como funciones básicas:

- Asistir y acudir en representación de la Dirección General en las diversas reuniones de coordinación de seguridad ciudadana ante las autoridades locales y federales.
- Vigilar el correcto funcionamiento de centro de monitoreo en la Alcaldía, procurando en todo momento condiciones óptimas de operación de los equipos informativos y con personal operativo suficiente.

Al respecto, las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México que pudieran ser competentes, han mencionado que investigarán quien solicitó la presencia de policías y fuerzas armadas.

En aras de máxima publicidad se proporciona la siguiente liga electrónica que pudiera contener

información de su interés:

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/multiforo-alicia-operativo-desalojo-concierto-fermin-muguruza-20250531-761608.html>

Por lo tanto, podría ser la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Alcaldía Cuauhtémoc, las dependencias que pudieran manifestarse sobre su requerimiento.

En consideración a lo anterior y en términos del artículo 208 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el que se establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su reglamento interior, así como en cualquier otra disposición legal que la rige, la Jefatura de Gobierno no tiene facultad, competencia o función en alguna de sus unidades administrativas para atender lo requerido en su petición, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (Lineamientos), publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma el 16 de diciembre de 2016, se determina que la Jefatura de Gobierno es notoriamente incompetente para atender el requerimiento de su interés.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento, que con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, su solicitud se canalizó a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Alcaldía Cuauhtémoc, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que son las dependencias del Gobierno de la Ciudad México que pudieran generar o poseer la información que requiere, por lo que se sugiere le dé seguimiento. Se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de las dependencias de su interés:

Secretaría de Gobierno
Jorge Norberto Díaz Godoy
Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio: Fernando de Alva Ixtlilxochitl no. 185, 2° piso,
Col. Tránsito, Cp.06820 Alcaldía Cuauhtémoc.
Teléfono: 57092649
Correo electrónico: oiip_secgob@cdmx.gob.mx

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Mtra. Nayeli Hernández Gómez
Responsable de la Unidad de Transparencia
Dirección: Calle Ermita s/n, PB, col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020

Teléfono: 52425100 ext. 7801
Horario: Lunes a viernes 9:00 a 15:00 hrs
Correo electrónico: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx

Cuauhtémoc
Mónica Iturbide Blancas
Titular de la Unidad de Transparencia
Domicilio: Calle Aldama y Mina s/n, Colonia Buenavista
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350
Teléfono: 24523100, ext. 3100
Correo electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

En términos del artículo 7, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (supletoria a la materia), en relación con los artículos 233 y 234 de la LTAIPRC, el particular podrá interponer, por sí o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicado en La Morena 865 Col. Narvarte Poniente C.P. 03020, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <https://www.infocdmx.org.mx>

[Sic.]

En este mismo acto el sujeto obligado remitió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Alcaldía Cuauhtémoc.

III. Recurso. El siete de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación teniéndose como oficialmente presentada el siete de julio, por lo siguiente:

[...]
Instituto de Información Pública y Protección a Datos Personales del Distrito Federal
PRESENTE

En el ejercicio de mi derecho a la interposición del recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado es que manifiesto lo siguiente: La Jefatura de Gobierno a través de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información ha dado respuesta a la siguiente solicitud:

“Buen día. Solicito información sobre lo siguiente: ¿Quiénes fueron las personas responsables de implementar el operativo implementado el viernes 30 de mayo de 2025 en el Multiforo Cultural Alicia, ubicado en la calle Eligio Ancona 145, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México?” (sic). La Jefatura diversos artículos sobre sus propias funciones y las de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, su Unidad de Asuntos Internos, las Alcaldías de la Ciudad de México, la Dirección General de Gobierno, la Dirección General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno.

Asimismo, señaló que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México que pudieran ser competentes, han mencionado que investigarán quien solicitó la presencia de policías y fuerzas armadas.

En el mismo sentido, indicó que la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Alcaldía Cuauhtémoc podrían manifestarse sobre la solicitud de acceso que fue interpuesta por la promovente, y determinó su incompetencia para atenderla y que por ende la canaliza a las autoridades ya mencionadas. Sin embargo, es necesario mencionar que la Titular de la Jefatura de Gobierno, al ser superior jerárquica de todas estas autoridades y específicamente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana quien formó parte del operativo del viernes 30 de mayo de 2025 en el Multiforo Alicia y a quien se le ordenó la investigación interna de este acontecimiento, debe tener conocimiento, al exigirle rendición de cuentas sobre su actuación para tomar medidas al respecto. La Titular de la Jefatura de Gobierno tuvo conocimiento de los hechos, puesto que emitió un comunicado de prensa de lo sucedido y se reunió con el Secretario de la Defensa Nacional para esclarecer en qué operativos podrían participar y cuáles no, tal como lo mencionó la Presidenta de la República en su Conferencia Mañanera del 02 de junio de 2025.

Asimismo, derivado de la información que la propia autoridad en mención le requirió a los entes subordinados en cuestión -tal como se desprende del propio artículo periodístico que exhibió en su respuesta- es como se exige que esta se dé a conocer a través de este medio de información. Es de esta manera que la promovente solicita que la información sea otorgada.

PETITORIOS. Único. Solicito a este H. Instituto resolver el presente recurso de revisión apegada a los principios establecidos en las leyes aplicables en la materia y atendiendo a la información proporcionada en el presente escrito. Ciudad de México, a 07 de julio de 2025.

[Sic.]

IV. Turno. El siete de julio, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2135/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la

Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El diez de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237 y 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El cuatro de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **JGCDMX/CGA/DTAIP/0308/2025** de veinticinco de julio, suscrito por el Directora

de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través del cual se señaló:

[...]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en relación con la admisión del Recurso de Revisión registrado con el número INFOCDMX/RR.IP.2135/2025, tengo a bien comunicar que se ha emitido y notificado los siguientes oficios:

- Oficio número JGCDMX/CDA/DTAIP/0306/2025 con del 25 de julio del presente año a través del cual se envían alegatos a la Ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Oficio número JGCDMX/CDA/DTAIP/0307/2025 del 25 de julio del presente año en curso, alegatos enviados al solicitante vía correo electrónico.
- Oficio número JGCDMX/CDA/DTAIP/0309/2025 del 25 de julio del presente año en curso, enviado al solicitante vía correo electrónico.
- Captura de alegatos INFOCDMX/RR.IP.2135/2025, enviado al recurrente vía correo electrónico.
- Acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia de alegatos al recurrente INFOCDMX/RR.IP.2135/2025.

[Sic.]

Oficio JGCDMX/CGA/DTAIP/0307/2025 de veinticinco de julio singado por

Una vez que se tomó conocimiento de la notificación del recurso de revisión correspondiente, se realizó el análisis del mismo con la finalidad de encontrarse en posibilidad de emitir el debido pronunciamiento con relación a lo expresado por usted, al respecto es importante señalar lo siguiente:

Primero: En los artículos 7, 12, 13, 16, fracción I, 18, 20 fracciones I y III y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece las atribuciones que corresponden a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, que a letra dice:

De las Atribuciones del Poder Ejecutivo

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 13. El Gabinete de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, estará integrado por las y los titulares de las Dependencias; Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales, u homólogos de la Administración Pública de la Ciudad que determine su titular.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá convocar a reuniones a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como al demás personal que estime necesario, para definir o evaluar la política de la Administración Pública en materias que sean de la competencia de dichos órganos o varios de ellos.

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno;

(...)

La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.

Artículo 18. Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, coordinaciones generales, direcciones generales, direcciones ejecutivas, direcciones de área, coordinaciones, subdirecciones, jefaturas de unidad departamental y demás personas servidoras públicas, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan.

Para ocupar alguno de estos cargos se requiere, entre otros requisitos:

I. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; por delitos contra la libertad, seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, establecidos en la legislación penal aplicable;

II. No contar con sentencia firme por el delito de violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, establecidos en la legislación penal aplicable, y

III. No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a menos que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se tramite el descuento correspondiente.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno garantizará la paridad de género en la conformación de su Gabinete, mediante la promoción de la participación equitativa de mujeres y hombres.

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno el despacho de los asuntos competencia de la Dependencia a su cargo, los Órganos Desconcentrados que le estén adscritos y las Entidades de su sector coordinado;

III. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Dependencia, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector coordinado por ella;

(...)

Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6, inciso A), B), D), F) y G), 42, 43, 46, 46 Bis, 47, 48 y 48 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **no se desprende atribución u obligación alguna para que sus unidades administrativas transformen, resguarden o poseen información relacionada con el tema de su interés.**

Por otra parte, en los artículos 56, fracción IV, 57, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece las siguientes atribuciones:

Artículo 56.- Corresponde a la Dirección General de Gobierno:

(...)

IV. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en los trámites que realicen la Ciudadanía y organizaciones ante las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública;

Artículo 57.-Corresponde a la Dirección General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno:

I. Operar y participar en la prevención, gestión y búsqueda de **soluciones a conflictos de carácter político y de demandas sociales en la Ciudad de México**, en coordinación con **las Alcaldías**, y sirviendo como enlace entre las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados competentes, con los grupos involucrados;

II. Coordinar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la prevención y gestión de conflictos sociales, concertación política y la gestión social, basados en una cultura de paz y de corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad;

III. Coordinar la planeación, creación y operación de espacios de interlocución entre organizaciones sociales y sectoriales y, entre éstas y la Administración Pública, a través de la vinculación con las autoridades zonales correspondientes, para la prevención de conflictos sociales o políticos y la búsqueda de soluciones a sus demandas o propuestas;

(...)

Por otro lado, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, de conformidad a lo establecido en los artículos 3, fracciones I y XIX, 6, 10, 36, fracciones II y III de la Ley de Seguridad Ciudadana menciona que la Secretaría tiene atribuciones sobre el apoyo que necesiten las Alcaldías:

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos;

(...)

XIX. Colaborar y proporcionar el auxilio que le requieran los Poderes de la Unión y los de la Ciudad de México, así como el que le soliciten **las Alcaldías** y demás órganos de la Administración Pública para el cumplimiento de sus funciones;

(...)

Artículo 6.- Corresponde a la persona titular de la **Secretaría** el mando directo, **operativo y funcional de los cuerpos policiales adscritos a ésta.**

Artículo 10.- La Unidad de Asuntos Internos se encargará de supervisar la actuación policial y de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de los cuerpos policiales que se encuentran bajo el mando de la Secretaría, con pleno respeto a los derechos humanos.

El personal adscrito y el titular de la unidad de Asuntos Internos desarrollará las funciones de supervisión con pleno respeto a los derechos humanos de los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría; no formarán parte de la Carrera Policial y deberán acreditar poseer conocimientos relativos al régimen disciplinario y a las responsabilidades derivadas de la actuación policial, así como un alto nivel profesional y de especialización.

(...)

Artículo 36.- La atribución de brindar protección y auxilio a los órganos de gobierno de la Ciudad, comprende:

II. Proporcionar apoyo a las autoridades judiciales y administrativas para la ejecución de resoluciones cuando requieran formalmente el uso de la fuerza pública, y

III. Realizar acciones específicas de protección y vigilancia externa a inmuebles de los órganos de Gobierno, Federal y de la Ciudad o de su personal, cuando así lo soliciten quienes tengan la representación de los mismos.

Ahora bien, en la Ley Orgánica de las Alcaldías, quedaron establecidas las atribuciones de las Alcaldías, particularmente para el caso que nos ocupa, vale traer a cuenta lo señalado en los artículos 20, fracción X y 61, fracción I:

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;

(...)

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;

Por lo anterior y conforme al artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde menciona que:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a **documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Por consiguiente, cabe señalar el **Criterio 7/17** que a letra dice:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. Si no tenemos la obligación normativa, ni elementos de convicción que permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia.”

Considerando lo anterior, se le reiteran las razones por las cuales su solicitud primigenia fue canalizada a la **Secretaría de Gobierno**, obedece a que de acuerdo en lo señalado en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le

corresponde, el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales.

En ese sentido, se reitera que solicitud de información también fue enviada a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en virtud que de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tiene la atribución de garantizar el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden público, por lo que podría manifestarse al respecto del asunto que nos ocupa.

Mientras que la **Alcaldía Cuauhtémoc** podría manifestarse respecto a su solicitud, ahora inconformidad conforme a derecho, toda vez que en términos del Manual Administrativo establece que la principal función de la **Dirección de Seguridad Ciudadana** es coordinar, supervisar y ejecutar las acciones en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito, procurando el uso eficiente de los recursos humanos y fuerza de tarea, así como los materiales asignados a la Alcaldía, en el marco jurídico de su actuación y con la vinculación de la ciudadanía y los diferentes niveles de gobierno y dependencias.

Por lo anterior, se le reitera que la respuesta otorgada por este sujeto obligado a su solicitud primigenia que de las unidades administrativas de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de una búsqueda exhaustiva, congruente y razonable de la información en los registros, archivos y documentos de entre las unidades administrativas no se localizó información para atender su requerimiento.

En virtud de lo expuesto y conforme a los principios de máxima exhaustividad y publicidad y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud a las dependencias que pudieran ser competentes para poner a su disposición la información de su interés.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo señalado en párrafos anteriores es evidente que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no se depende facultad, obligación o atribución alguna para que sus unidades administrativas generen o posean información relacionada con lo requerido por usted, así mismo y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, la solicitud primigenia se canalizó a la **Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Alcaldía Cuauhtémoc** toda vez que son las dependencias que pudieran detentar o manifestarse sobre la información de su interés.

[...][Sic.]

VII. Cierre. El quince de agosto, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia,

se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones, alegatos y una presunta respuesta complementaria en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el dieciséis de junio de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el siete de julio de dos mil veinticinco, esto es, al décimo quinto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta infundado y suficiente para **confirmar** la respuesta brindada por la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular requirió a la Jefatura de Gobierno lo siguiente:

información sobre lo siguiente: ¿Quiénes fueron las personas responsables de implementar el operativo implementado el viernes 30 de mayo de 2025 en el Multiforo Cultural Alicia, ubicado en la calle Eligio Ancona 145, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México?
[Sic.]

El Sujeto Obligado dio respuesta a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Unidad Departamental de Información Pública de la Jefatura de Gobierno en los términos siguientes:

[...]

En relación a su petición en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus artículos 7, 11, fracciones I, II, 12, 16, fracciones I y IV, 26, fracción XXX, establecen lo siguiente:

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución

Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

- I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados;
- II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno;

(...)

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.

Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales.

(...)

XXX. Coordinar con la persona titular de la Alcaldía correspondiente, los avisos o autorizaciones para la realización o celebración de actos de culto público o festividades religiosas;

(...)

Por otro lado, en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, menciona en sus artículos 56, fracción IV, 57, fracciones I, II y III que tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 56.- Corresponde a la Dirección General de Gobierno:

IV. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en los trámites que realicen la Ciudadanía y organizaciones ante las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública;

(...)

Artículo 57.-Corresponde a la Dirección General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno:

I. Operar y participar en la prevención, gestión y búsqueda de soluciones a conflictos de carácter político y de demandas sociales en la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, y sirviendo como enlace entre las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados competentes, con los grupos involucrados;

II. Coordinar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la prevención y gestión de conflictos sociales, concertación política y la gestión social, basados en una cultura de paz y de corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad;

III. Coordinar la planeación, creación y operación de espacios de interlocución entre organizaciones sociales y sectoriales y, entre éstas y la Administración Pública, a través de la vinculación con las autoridades zonales correspondientes, para la prevención de conflictos sociales o políticos y la búsqueda de soluciones a sus demandas o propuestas;

(...)

Por otro lado, podría ser competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad a lo establecido en los artículos 3, fracciones I y XIX, 6, 10, 36, fracciones II y III de la Ley de Seguridad Ciudadana menciona que la Secretaría tiene atribuciones sobre el apoyo que necesiten las Alcaldías:

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I.Realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos;

XIX. Colaborar y proporcionar el auxilio que le requieran los Poderes de la Unión y los de la Ciudad de México, así como el que le soliciten las Alcaldías y demás órganos de la Administración Pública para el cumplimiento de sus funciones;

(...)

Artículo 6.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría el mando directo, operativo y funcional de los cuerpos policiales adscritos a ésta.

Artículo 10.- La Unidad de Asuntos Internos se encargará de supervisar la actuación policial y de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de los cuerpos policiales que se encuentran bajo el mando de la Secretaría, con pleno respeto a los derechos humanos.

El personal adscrito y el titular de la unidad de Asuntos Internos desarrollará las funciones de supervisión con pleno respeto a los derechos humanos de los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría; no formarán parte de la Carrera Policial y deberán acreditar poseer conocimientos relativos al régimen disciplinario y a las responsabilidades derivadas de la actuación policial, así como un alto nivel profesional y de especialización.

(...)

Artículo 36.- La atribución de brindar protección y auxilio a los órganos de gobierno de la Ciudad, comprende:

II. Proporcionar apoyo a las autoridades judiciales y administrativas para la ejecución de resoluciones cuando requieran formalmente el uso de la fuerza pública, y

III. Realizar acciones específicas de protección y vigilancia externa a inmuebles de los órganos de Gobierno, Federal y de la Ciudad o de su personal, cuando así lo soliciten quienes tengan la representación de los mismos.

(...)

Por último, en la Ley Orgánica de las Alcaldías, menciona las atribuciones que podría tener la Alcaldía Cuauhtémoc como se menciona en los artículos 20, fracción X y 61, fracción I, donde establece lo siguiente:

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

(...)

X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;

(...)

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;

(...)

En ese tenor, en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc con número de registro MA38/131021-OPA-CUH-5/010119, establece que la Dirección de Seguridad Ciudadana tiene como función principal: Coordinar, supervisar y ejecutar las acciones en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito, procurando el uso eficiente de los recursos humanos y fuerza de tarea, así como los materiales asignados a la Alcaldía, en el marco jurídico de su actuación y con la vinculación de la ciudadanía y los diferentes niveles de gobierno y dependencias.

Asimismo, cuenta como funciones básicas:

- Asistir y acudir en representación de la Dirección General en las diversas reuniones de coordinación de seguridad ciudadana ante las autoridades locales y federales.
- Vigilar el correcto funcionamiento de centro de monitoreo en la Alcaldía, procurando en todo momento condiciones óptimas de operación de los equipos informativos y con personal operativo suficiente.

Al respecto, las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México que pudieran ser competentes, han mencionado que investigarán quien solicitó la presencia de policías y fuerzas armadas.

En aras de máxima publicidad se proporciona la siguiente liga electrónica que pudiera contener información de su interés:

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/multiforo-alicia-operativo-desalojo-conciertofermin-muguruza-20250531-761608.html>

Por lo tanto, podría ser la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Alcaldía Cuauhtémoc, las dependencias que pudieran manifestarse sobre su requerimiento.

En consideración a lo anterior y en términos del artículo 208 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el que se establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su reglamento interior, así como en cualquier otra disposición legal que la rige, la Jefatura de Gobierno no tiene facultad, competencia o función en alguna de sus unidades administrativas para atender lo requerido en su petición, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (Lineamientos), publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma el 16 de diciembre de 2016, se determina que la Jefatura de Gobierno es notoriamente incompetente para atender el requerimiento de su interés.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento, que con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, su solicitud se canalizó a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Alcaldía Cuauhtémoc, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que son las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México que pudieran generar o poseer la información que

requiere, por lo que se sugiere le dé seguimiento. Se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de las dependencias de su interés:
[...][S/c.]

En este mismo acto el sujeto obligado remitió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión inconformándose por lo siguiente:

[...]

Instituto de Información Pública y Protección a Datos Personales del Distrito Federal
PRESENTE

En el ejercicio de mi derecho a la interposición del recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado es que manifiesto lo siguiente: La Jefatura de Gobierno a través de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información ha dado respuesta a la siguiente solicitud:

“Buen día. Solicito información sobre lo siguiente: ¿Quiénes fueron las personas responsables de implementar el operativo implementado el viernes 30 de mayo de 2025 en el Multiforo Cultural Alicia, ubicado en la calle Eligio Ancona 145, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México?” (sic). La Jefatura diversos artículos sobre sus propias funciones y las de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, su Unidad de Asuntos Internos, las Alcaldías de la Ciudad de México, la Dirección General de Gobierno, la Dirección General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno.

Asimismo, señaló que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México que pudieran ser competentes, han mencionado que investigarán quien solicito la presencia de policías y fuerzas armadas.

En el mismo sentido, indicó que la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Alcaldía Cuauhtémoc podrían manifestarse sobre la solicitud de acceso que fue interpuesta por la promovente, y determinó su incompetencia para atenderla y que por ende la canaliza a las autoridades ya mencionadas. Sin embargo, es necesario mencionar que la Titular de la Jefatura de Gobierno, al ser superior jerárquica de todas estas autoridades y específicamente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana quien formó parte del operativo del viernes 30 de mayo de 2025 en el Multiforo Alicia y a quien se le ordenó la investigación

interna de este acontecimiento, debe tener conocimiento, al exigirle rendición de cuentas sobre su actuación para tomar medidas al respecto. La Titular de la Jefatura de Gobierno tuvo conocimiento de los hechos, puesto que emitió un comunicado de prensa de lo sucedido y se reunió con el Secretario de la Defensa Nacional para esclarecer en qué operativos podrían participar y cuáles no, tal como lo mencionó la Presidenta de la República en su Conferencia Mañanera del 02 de junio de 2025.

Asimismo, derivado de la información que la propia autoridad en mención le requirió a los entes subordinados en cuestión -tal como se desprende del propio artículo periodístico que exhibió en su respuesta- es como se exige que esta se dé a conocer a través de este medio de información. Es de esta manera que la promovente solicita que la información sea otorgada.

PETITORIOS. Único. Solicito a este H. Instituto resolver el presente recurso de revisión apegada a los principios establecidos en las leyes aplicables en la materia y atendiendo a la información proporcionada en el presente escrito. Ciudad de México, a 07 de julio de 2025.

[Sic.]

El sujeto obligado en sus manifestaciones y alegatos reiteró los términos de su respuesta primigenia, tal y como quedó transcrito en el antecedente VI de la presente resolución, adicionalmente entregó a esta Ponencia elementos probatorios adicionales, mismos que forman parte íntegra del presente expediente.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Estudio del agravio: declaración de incompetencia parcial del sujeto obligado

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su

representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
[...] *[Sic.]*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, recordemos que, el agravio del particular versa sobre que el sujeto obligado se declara incompetente, es importante revisar el procedimiento establecido en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que determina:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[...]

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]
VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones **y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Ahora bien, a efecto de corroborar lo expresado por el sujeto obligado, nos allegaremos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley de Seguridad Ciudadana mencionan lo siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la
Ciudad de México**

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

De la Integración de la Administración Pública

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados;

II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Artículo 12. La persona titular de la **Jefatura de Gobierno** será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, **y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos**

jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

CAPÍTULO II

De la Administración Pública Centralizada

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.

Artículo 18. Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan.

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

IX. Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia;

X. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la persona titular de la Jefatura de Gobierno le confiera y mantenerla informado sobre su desarrollo y ejecución;

CAPÍTULO III

De la Competencia de las Dependencias

I. Secretaría de Gobierno;

Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

XXX. Coordinar con la persona titular de la Alcaldía correspondiente, los avisos o autorizaciones para la realización o celebración de actos de culto público o festividades religiosas;

(...)

Por otro lado, en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, menciona en sus artículos 56, fracción IV, 57, fracciones I, II y III que tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 56.- Corresponde a la Dirección General de Gobierno:

IV. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en los trámites que realicen la Ciudadanía y organizaciones ante las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública;

(...)

Artículo 57.- Corresponde a la Dirección General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno:

Operar y participar en la prevención, gestión y búsqueda de soluciones a conflictos de carácter político y de demandas sociales en la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, y sirviendo como enlace entre las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados competentes, con los grupos involucrados;

II. Coordinar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la prevención y gestión de conflictos sociales, concertación política y la gestión social, basados en una cultura de paz y de corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad;

III. Coordinar la planeación, creación y operación de espacios de interlocución entre organizaciones sociales y sectoriales y, entre éstas y la Administración Pública, a través de la vinculación con las autoridades zonales correspondientes, para la prevención de conflictos sociales o políticos y la búsqueda de soluciones a sus demandas o propuestas;

Ley de Seguridad Ciudadana

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos;

XIX. Colaborar y proporcionar el auxilio que le requieran los Poderes de la Unión y los de la Ciudad de México, así como el que le soliciten las Alcaldías y demás órganos de la Administración Pública para el cumplimiento de sus funciones;

Artículo 6.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría el mando directo, operativo y funcional de los cuerpos policiales adscritos a ésta.

Artículo 10.- La Unidad de Asuntos Internos se encargará de supervisar la actuación policial y de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de los cuerpos policiales que se encuentran bajo el mando de la Secretaría, con pleno respeto a los derechos humanos.

El personal adscrito y el titular de la unidad de Asuntos Internos desarrollará las funciones de supervisión con pleno respeto a los derechos humanos de los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría; no formarán parte de la Carrera Policial y deberán acreditar poseer conocimientos relativos al régimen disciplinario y a las responsabilidades derivadas de la actuación policial, así como un alto nivel profesional y de especialización.

Artículo 36.- La atribución de brindar protección y auxilio a los órganos de gobierno de la Ciudad, comprende:

II. Proporcionar apoyo a las autoridades judiciales y administrativas para la ejecución de resoluciones cuando requieran formalmente el uso de la fuerza pública,

III. Realizar acciones específicas de protección y vigilancia externa a inmuebles de los órganos de Gobierno, Federal y de la Ciudad o de su personal, cuando así lo soliciten quienes tengan la representación de los mismos.

Ley Orgánica de las Alcaldías,

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

1. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México si bien es la encargada de coordinar a las dependencias de la Administración Pública para el cumplimiento de sus funciones, las Dependencias tienen dentro de sus atribuciones realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones de manera independiente a la Jefatura.
2. En este sentido, al tratarse de una solicitud relacionada con un operativo, cabe señalar que, conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Ciudadana, corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana llevar a cabo, dentro del territorio de la Ciudad de México, las acciones necesarias para garantizar el derecho a la seguridad ciudadana, así como brindar apoyo a las autoridades judiciales y administrativas en la aplicación del uso de la fuerza pública.
3. Asimismo corresponde a las alcaldías la responsabilidad de asegurar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planificación local, la convivencia social y el fomento de la civilidad en su ámbito territorial,

así como de poner en marcha las políticas en materia de seguridad ciudadana, conforme a lo dispuesto por la legislación vigente.

De lo anterior, es posible deducir que en efecto la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, no es competente para otorgar respuesta al pedimento informativo de interés del particular, por lo que el sujeto obligado al remitir por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud desde su respuesta inicial es posible concluir que el cumplió con lo establecido en el criterio 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Por lo que es posible concluir que el agravio resulta infundado dado que el sujeto obligado **desde su respuesta original declaró su incompetencia y realizó la remisión correspondiente para atender lo peticionado**, tal y como se observa a continuación:

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	fc93a7793b58d9bdce41e78067ddaa1d
------------------------	----------------------------------

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090161625001199
-----------------------	-----------------

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

DF - Secretaría de Gobierno, DF - Secretaría de Seguridad Ciudadana, DF - Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de remisión	16/06/2025 18:48:40 PM
-------------------	------------------------

Buen día.

Información solicitada

Solicito información sobre lo siguiente: ¿Quiénes fueron las personas responsables de implementar el operativo implementado el viernes 30 de mayo de 2025 en el Multiforo Cultural Alicia, ubicado en la calle Eligio Ancona 145, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México?

Información adicional

Archivo adjunto

1199-NOT-SECGOB-SSC-ALCUAH.pdf

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado cumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta resulta congruente entre lo peticionado y lo respondido por el sujeto obligado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el **agravio del Particular resulta infundado** toda vez que el Sujeto obligado otorgó los motivos y razones por las cuales no podía atender lo peticionado. En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.